

**D. Mariano Rajoy**  
Presidente del Gobierno de España  
Complejo de la Moncloa  
28071 Madrid

Madrid, 20 de octubre de 2014.

**ASUNTO** | **Traslado de la preocupación ante las iniciativas legislativas autonómicas por las que se están aprobando normas para la protección del colectivo LGTB. Petición de la aprobación de una Ley de carácter básico que afronte la protección frente a todo tipo de discriminación.**

Estimado Sr. Presidente del Gobierno:

Desde la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) queremos hacerle llegar nuestra opinión y peticiones en relación con las distintas leyes autonómicas que se han aprobado (Galicia, Cataluña) o están en tramitación (Extremadura y Andalucía) que pretenden la protección de los derechos del colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB) y para promoción de la igualdad de trato y la no discriminación.

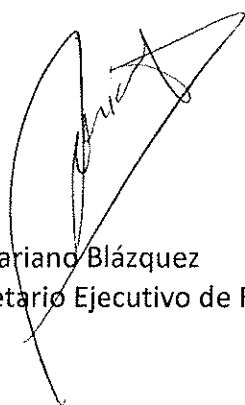
Como representantes interlocutores de las Iglesias Evangélicas federadas, queremos manifestar, en primer lugar, que consideramos fundamental garantizar los derechos de todas las personas y estamos de acuerdo en que hay que adoptar medidas preventivas y actuar en contra de toda forma de discriminación y violencia, también por razón de orientación sexual e identidad de género.

Sin embargo, en las normativas que se están tramitando y aprobando, y especialmente en la de Cataluña, hay **aspectos preocupantes**, pues están otorgando un trato privilegiado y no justificado al colectivo de LGBT teniendo en cuenta que hay otros colectivos que sufren tanto o más situaciones de discriminación, y que no resultan protegidos por una norma específica. Consideramos que los textos aprobados, especialmente el catalán, van mucho más allá de proteger frente a la discriminación, dando preferencia a unos postulados ideológicos sobre otros, y llegando incluso a tipificar como infracciones conductas muy indeterminadas y subjetivas, con lo que se está poniendo en peligro el ejercicio de otros derechos fundamentales.

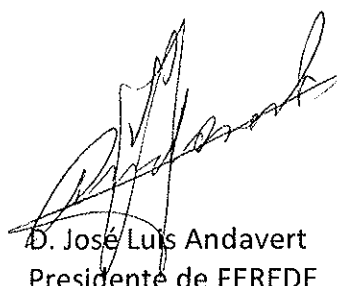
Para exponer con un poco más de detalle estas cuestiones, le adjuntamos un **informe** en el que se deja constancia, por un lado, de la necesidad de revisar las normas aprobadas o pendientes de aprobación por las Autonomías, y por otro, de nuestra preocupación, porque si cada comunidad autónoma regula este asunto de una manera distinta puede producirse un quebranto del

principio de igualdad en el ejercicio de determinados derechos. Por ello, solicitamos **que el Gobierno de España elabore una Ley de carácter básico que garantice el principio de igualdad de trato y luche contra toda forma de discriminación**, esto es, por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión, convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo como pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual, en lugar de proteger únicamente al colectivo LGBT.

En la esperanza de que podamos conseguir mayores dosis de igualdad jurídica y de trato en la sociedad española, le enviamos un cordial saludo junto con nuestros mejores deseos y oración por sabiduría y acierto en su muy alta responsabilidad.



D. Mariano Blázquez  
Secretario Ejecutivo de FEREDE



D. José Luis Andavert  
Presidente de FEREDE

**DILIGENCIA**

Tomado nota en Protocolo con el **Nº 1171**



## APROBACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE PERSONAS LGTB UN ANÁLISIS DESDE EL SERVICIO JURIDICO DE FERED

Acaba de ser aprobada por el Parlamento de Cataluña la “Ley de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGTB)”, ley que según su exposición de motivos, pretende la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y transfobia, garantizando los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y evitar situaciones de discriminación y violencia contra estos colectivos.

Esta ley tiene semejanzas (aunque también diferencias sustanciales) con la Ley 2/2014 de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales aprobada por la Xunta de Galicia, y con otras leyes que se encuentran en proceso de tramitación (Extremadura, Andalucía ...)

Esta normativa ha sido analizada por el Servicio Jurídico de FERED, produciéndose las siguientes reflexiones:

### A.- Asuntos positivos

1. Compartimos la preocupación que refleja la ley por el respeto de la diversidad afectiva y sexual, y estamos de acuerdo en que es necesario garantizar los derechos de todas las personas evitando cualquier tipo de discriminación.
2. Estamos de acuerdo en que hay que adoptar medidas preventivas y actuar en contra toda forma de discriminación y violencia por razón de la orientación sexual e identidad de género.
3. Del mismo modo coincidimos en que se promueva el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

### B.- Recomendaciones y asuntos a mejorar

4. Sin embargo, consideramos que deberían aprobarse leyes que tendiesen a la igualdad de trato y a la no discriminación de todos aquellos colectivos que la sufren por diversas razones. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Consideramos que no está justificado que solo se afronte la protección del colectivo de LGBT, cuando existen otros colectivos que en proporción, sufren mayor y más numerosas situaciones de discriminación. Seríamos por tanto más partidarios de que se aprobase una ley paraguas, más amplia, que abordase la protección frente a todas las formas de discriminación.



5. Este tipo de normativa viene alentada por diversas resoluciones del Parlamento Europeo que instan a los Estados Miembros a velar por la aplicación del principio de igualdad de trato con independencia de la orientación sexual de las personas interesadas en todas las disposiciones jurídicas y administrativas, y a luchar contra la discriminación por razón de orientación sexual. Sin perjuicio de lo anterior, también es verdad que los organismos internacionales instan a la lucha contra toda forma de discriminación, y establecen la necesidad de que es necesario promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo, y de una manera justa y equitativa. Y también hay indicaciones de parte del Consejo de la Unión Europea de la necesidad de proteger, por ejemplo, la libertad de religión y creencias y la protección frente a la discriminación por razón de religión. Así, por ejemplo, las orientaciones de la Unión Europea sobre el fomento y la protección de la libertad de religión o creencias de junio de 2013 incluyen el deber de los Estados de proteger de la discriminación directa e indirecta por motivos de religión o creencias, indicando que “esta obligación incluye el deber de derogar toda legislación discriminatoria, aplicar leyes que protejan la libertad de religión o creencias y poner fin a toda práctica pública que sea causa de discriminación, así como proteger a las personas de la discriminación por parte de los Estados y otros agentes influyentes, religiosos o no.” Por tanto para armonizar nuestra legislación en materia de discriminación con la europea y otras instancias internacionales lo ideal es acoger en una misma normativa la protección ante las diferentes formas de discriminación antes citadas.
6. Consideramos que algunos aspectos y contenidos de esta ley serían más positivos y no vulnerarían el principio de igualdad de trato si protegiesen a todos los colectivos que sufren discriminación o violencia, y no solo al colectivo de LGBT. La misma extensión debería realizarse con las medidas públicas para la sensibilización y prevención de la discriminación y de la violencia, y con las medidas para incrementar la visibilidad, participación y representación de colectivos que sufren discriminación (minorías étnicas, inmigrantes, minorías religiosas...); Por los mismos motivos también deben aplicarse a todos la constitución de un servicio de atención a las personas que sufran discriminación, y la creación de un órgano consultivo y de formación y sensibilización contra toda forma de discriminación y forma de violencia, etc, generando un espacio de participación ciudadana para deliberar y formular propuestas en materia de lucha contra la discriminación, que informe sobre proyectos normativos y no normativos, procurando que se adopten políticas públicas que promuevan la igualdad efectiva de los colectivos que en la actualidad sufren discriminación.

### **C.- Aspectos negativos o inconstitucionales que no son buenos para nadie**

7. Sin embargo, hay muchos aspectos de la ley catalana aprobada y en menor medida de la gallega que son muy discutibles y delicados y que por proteger los derechos de unos colectivos, pasan por encima y pueden vulnerar otros derechos fundamentales igualmente



importantes y dignos de protección. En este sentido merecen ser citados por la preocupación que suscitan los siguientes: el trato privilegiado para los LGBT en la contratación pública y privada, la promoción del ideario LGBT en la educación, el control mediático e intervención en la libertad de expresión, etc.

8. Especialmente problemático resulta el régimen sancionador previsto en la ley aprobada en Cataluña, régimen que tipifica una serie de comportamientos muy indeterminados (por ejemplo, un “comportamiento verbal” que denote homofobia) como infracciones administrativas que pueden conllevar sanciones importantes como son: multas, inhabilitaciones de actividad de empresas, o prohibición de financiación pública. Consideramos que este régimen sancionador puede afectar seriamente a la libertad ideológica, libertad de manifestación y expresión, de prensa, y otras libertades que, dentro del respeto y la tolerancia amparan la discrepancia con los postulados de la LGBT.
9. Estos aspectos tan delicados nos preocupan porque implican poner a disposición de este colectivo una importante maquinaria administrativa (con capacidad de actuación a instancia propia o de los mencionados colectivos) con competencias para el control la vigilancia, denuncia y sanción de cualquier acto, expresión o manifestación que objetiva o subjetivamente pueda ser considerada como contraria a los postulados ideológicos del colectivo de LGBT. Recordamos en este punto que la normativa prevé una inversión de la carga de la prueba que en general es contraria a todos los procedimientos sancionadores todo lo cual abona nuestra preocupación sobre las posibles consecuencias de estas leyes y su repercusión sobre otros derechos de personas o instituciones.
10. A estos efectos se recuerda que nuestra Constitución también garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, derecho que comprende, entre otros, el de manifestar libremente sus propias creencias y convicciones. Estos y otros derechos deben armonizar entre sí por ello en la aplicación de este tipo de normativa también debería haberse tenido más en la libertad de prensa, la libertad de cátedra, el derecho de que nuestros hijos sean educados conforme a nuestras convicciones religiosas la capacidad de crítica y de discrepancia, etc. También debe buscarse la armonización con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa reconoce a las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas la plena autonomía, y la posibilidad de que establezcan sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal Sin embargo no encontramos medidas adecuadas armonización ante un posible choque de derechos.

**Nuestra conclusión** es que necesitamos una mayor coherencia en este tipo de normas y un esfuerzo adicional en encontrar un equilibrio entre nuestros derechos y los de las otras personas y colectividades de forma que el respeto y la convivencia tengan lugar sin que se anulen o coarten la identidad propia, las convicciones y la capacidad de crítica.

Octubre de 2014

